

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnica, Directores Generales, Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 27 de noviembre de 1991, por la que se acuerda la inscripción de la Empresa ENYP, S.A., en la instalación sita en Málaga, calle Veracruz, núm. 9 en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, y la publicación de dicha inscripción.

Por D. Juan Martín Sánchez, en nombre y representación de la empresa «ENYP S.A.» (ENYPSA), con domicilio social en Málaga, se solicita la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependiente de la misma localizada en Málaga, c/ Veracruz, núm. 9.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladores del mencionado Registro, y con lo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones reguladoras específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Acreditar a la empresa «ENYP S.A.» (ENYPSA), en la instalación sita en Málaga, c/ Veracruz núm. 9, en la Sección Primera de Laboratorios, en las áreas técnicas siguientes:

«Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».

«Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas in situ de suelos».

«Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en vigas».

«Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos».

«Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Segundo: Inscribir la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número: L010-09MA.

Tercero: Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Cereol Ibérica, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa «Cereol Ibérica, S.A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 7 de noviembre de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 19 de septiembre de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social;

### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1991.— El Director General PD (Orden de 14.10.91).— El Director General de Trabajo Asociado y Empleo, Angel Fernández Lupión.

### CONVENIO EMPRESARIAL DE CEREOLE IBERICA, S.A.

Vigencia: Año 1.991

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 19.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio es de aplicación para los centros de trabajo que CEREOLE IBERICA, S.A. tiene en las localidades de Andújar, provincia de Jaén, y Sevilla, empresa que está comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus Derivados, y que se viene regiendo por el Convenio Provincial de Jaén.

#### Artículo 20.- AMBITO PERSONAL.

Se regirán por las normas de este Convenio, la totalidad de los trabajadores de CEREOLE IBERICA, S.A. de Andújar y Sevilla.

#### Artículo 30.- AMBITO TEMPORAL.

La vigencia de los presentes acuerdos será de un año, a contar desde el día 1 de Enero de 1.991, y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. Se considerará prorrogado por un año más, si las partes social y empresarial de común acuerdo así lo decidieran.

#### Artículo 40.- GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán la totalidad de las condiciones individuales disfrutadas con anterioridad al acuerdo, sin que las normas de éste puedan implicar merma de las mismas; tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo o categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal nuevo no podrá alegar a su favor las condiciones más ventajosas que hayan disfrutado los puestos a que sean destinados o promovidos.

#### Artículo 50.- LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no especificado y acordado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Aceite y sus Derivados, Convenio Provincial y demás Disposiciones Complementarias.

## Capítulo II

## ORGANIZACION DEL TRABAJO

## Artículo 69.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que será quien decida la forma práctica de llevarlo a cabo.

La Dirección de la Empresa, antes de decidir estudiará conjuntamente con el Comité de Empresa, y de acuerdo con la legislación, las medidas oportunas en cuanto a la organización del trabajo se refiere y, en especial, los siguientes casos: implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

## Artículo 70.- SISTEMA DE TRABAJO EN CORRETORNOS.

Con objeto de mantener la racionalización del trabajo en la Factoría, se seguirá manteniendo el trabajo en corretornos en aquellas Secciones en las que este sistema sea necesario, implantándose en aquellas otras Secciones que lo requieran.

El sistema de corretornos estará formado por cinco turnos de trabajo, a partir de la fecha del acuerdo alcanzado el día 12 de setiembre de 1991.

En las Secciones que normalmente trabajan a corretornos durante todo el año, y que de una manera esporádica, parcial o totalmente se tenga que parar dicho trabajo en corretornos para reiniciarlo al cabo de un tiempo determinado que se habrá fijado previamente, el personal a corretornos perteneciente a dichas Secciones percibirá durante este tiempo de paro el 100% de su Plus de Corretornos, sea cual fuere el trabajo que en ese periodo desempeñe, así como el sistema de trabajo y el horario que se siga durante dicho periodo.

En aquellas Secciones donde se trabaje en el sistema de corretornos exclusivamente durante un periodo del año, que será previamente establecido y comunicado, no se podrá interrumpir el abono del mismo por el disfrute de una parada general fijada previamente en Calendario Laboral. Al término de dicho periodo, será abonada la parte proporcional del Plus, correspondiente a vacaciones.

## Capítulo III

## CONTRATACION DE TRABAJADORES

## Artículo 80.- INCORPORACION DE TRABAJADORES A LA PLANTILLA.

Siempre que haya ampliación de plantilla o necesidad de cubrir vacantes, se comunicará al Comité de Empresa y a los trabajadores, mediante comunicación en los tabloneros de anuncios, con la suficiente antelación, para que cualquier persona pueda optar al examen. En la realización de las pruebas de selección estará presente un miembro del Comité de Empresa. De los resultados se informará al Comité.

## Artículo 90.- INCORPORACION DE TRABAJADORES EVENTUALES.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, del nombre, categoría, puesto de trabajo a cubrir, tipo de Contrato de Trabajo empleado y fecha de baja prevista, del personal a contratar.

Una vez efectuada la contratación, la Empresa entregará al Comité fotocopia de los Contratos realizados.

Asimismo, la empresa vendrá obligada a cumplir escrupulosamente la legislación vigente en materia de contratación.

## Artículo 100.- FINALIZACION DE CONTRATO.

Cuando llegue la finalización de contrato de algún trabajador eventual, la empresa lo comunicará al mismo con unos días de antelación, y se le practicará una liquidación lo más detallada posible.

## Capítulo IV

## JORNADA LABORAL Y VACACIONES

## Artículo 110.- JORNADA LABORAL.

La jornada para el personal de esta Empresa, sin excepciones de ningún tipo, será de 39 horas semanales para el año 1.991.

## Artículo 120.- DESCANSO.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio,

disfrutarán de un descanso en concepto de bocadillo de 20 minutos. Este tiempo será diario y se entenderá a todos los efectos como jornada de trabajo efectiva.

Para ello se establece el siguiente horario, dentro del cual se disfrutará el mencionado descanso:

Mañana: De 8,00 a 10,00 horas.  
Tarde: De 17,30 a 19,30 horas.  
Noche: De 1,00 a 3,00 horas.

## Artículo 130.- VACACIONES.

Para todo el personal de esta Empresa, sin excepción de ningún tipo, el número de días de vacaciones será el de 30 días naturales, siendo el disfrute de las mismas el recogido en el Calendario Laboral anexo.

## Artículo 140.- CALENDARIO LABORAL.

El Calendario Laboral aplicable desde el 10 de enero al 31 de diciembre de 1.991, será el desarrollado en el Anexo I del presente Convenio.

## Artículo 150.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Consientes ambas partes de la gravedad del paro existente y en solidaridad con el mismo, la Empresa se compromete a reducir al máximo las horas extraordinarias en la misma, que no sean las necesarias para cubrir ausencias imprevistas, no pudiendo ser cubiertas por otro método; festivas en paradas del sistema de corretornos o las que coincidan en parada estando de vacaciones, solo hasta la fecha del acuerdo de 12 de setiembre de 1991; o las que puedan derivarse en caso de catástrofe o similar.

Estas horas serán retribuidas según la "Tabla de Valores de Horas Extraordinarias para 1991" (Anexo II). El trabajador podrá solicitar en su lugar el descanso compensatorio, a razón de 1 hora y 45 minutos por hora extraordinaria realizada única y exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las horas extraordinarias se realicen de forma imprevista estando el trabajador de descanso, y cuando se trate de sustituir a un trabajador ausente por I.L.T.
- b) Cuando las mencionadas horas extraordinarias se realicen para efectuar reparaciones durante las paradas generales establecidas en Calendario Laboral.

En cualquier caso, el disfrute del descanso compensatorio se realizará de común acuerdo entre Empresa y trabajador, y teniendo en cuenta las necesidades de la Sección.

Las empresas auxiliares contratadas por esta Empresa para montajes o instalaciones, lo harán con el horario de trabajo de 40 horas semanales, reflejando en el contrato la prohibición de horas extraordinarias, salvo autorización expresa de CEREO IBERICA, S.A., y siempre en casos de necesidad justificada, informando previamente al Comité del número de horas a realizar y motivo que las justifican.

En ambos casos las personas autorizadas para dar dicho permiso son: la Dirección Técnica y los Directores de Sección.

Mensualmente se pasará información al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, incluidas empresas auxiliares.

## Artículo 160.- PERMISOS REMUNERADOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de un hijo/a, o hermano/a, en la fecha de celebración de la ceremonia, si ésta se lleva a cabo en la localidad, provincia o provincias limítrofes. Se concederá tres días, cuando la ceremonia se celebre fuera de estas provincias.
- Una jornada por Comunión de un hijo/a, para el personal de corretornos que se encuentre trabajando.
- De dos a cuatro días, si hay desplazamiento, por nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Son considerados familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto del trabajador, como del cónyuge.
- De dos a cuatro días, según sea en la localidad o fuera de ésta, por enfermedad grave o fallecimiento de los tíos carnales del trabajador o su cónyuge.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional (ejemplo: votaciones para

elecciones, testigos en juicios y cargos públicos o asuntos de carácter administrativo oficial).

- Para la asistencia médica al trabajador, cuando le coincida con su horario de trabajo, siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.
- El tiempo indispensable para llevar a consulta a hijo/a con enfermedad crónica, o deficiencia física ó psíquica, a cargo del trabajador, con informe y visto bueno del médico de empresa. Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.
- El tiempo indispensable para llevar a consulta médica a hijo/a menor de 14 años y personas mayores a cargo del trabajador que se encuentren impedidas o presenten alguna deficiencia; y siempre en los siguientes casos:

- Sin ámbos conyuges trabajan en Cereol Iberica, S.A., se facilitará el permiso a uno de los dos.
- Madres solteras.
- Viudos/as.
- Separados/as ó divorciados/as, cuando el hijo/a esté legalmente bajo su custodia.

Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- Cuando el trabajador/a tenga que asistir a exámenes de formación académica o formación profesional, en las convocatorias de Febrero, Junio o Setiembre.

#### CAPITULO V

##### CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 179.- MEJORA ECONOMICA.

La mejora económica acordada para el presente año 1991 es de un 8% (ocho por cien), aplicable de forma porcentual sobre salarios reales al 31.12.90.

Se establece una revisión a partir del 6% (seis por cien), que será abonada de la siguiente forma:

- Conocido el I.P.C. que se pueda registrar al 31.12.91 se establecerá la diferencia en el exceso, si se produce, sobre el mencionado 6%.
- La misma será aplicable con efectos retroactivos 19 de enero de 1991.
- Las diferencias que puedan producirse serán abonadas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1992.

La masa salarial para el cálculo de los incrementos para el año 1992, estará constituida por la masa salarial al 31.12.91, más el exceso, si se produce el incremento del Índice de Precios al Consumo en el 1991, sobre el límite del 6% establecido para la revisión.

#### Artículo 180.- SALARIO REAL.

El salario real, en función de la categoría y el porcentaje de antigüedad reconocida, es el que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1991" anexa.

El mismo estará constituido por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento de Antigüedad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Participación en Beneficios.
- Plus de Jornada.
- Complemento Salarial.

#### Artículo 190.- SALARIO BASE.

El salario base para los trabajadores de esta Empresa, será el que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1991".

#### Artículo 200.- ANTIGÜEDAD.

Los premios de antigüedad se fijan en las siguientes cuantías:

- 2 bienios, al 5% cada uno.
- 5 quinquenios, al 10% cada uno.

Ambos del salario base Convenio.

#### Artículo 210.- TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.

El concepto de toxicidad, penosidad o peligrosidad, es aplicable a la totalidad de los trabajadores de esta empresa. La bonificación o plus

por dicho concepto es del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida.

#### Artículo 220.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios será del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida, no computándose para su cálculo los otros conceptos salariales no especificados.

#### Artículo 230.- PLUS DE JORNADA.

Cantidad establecida por categorías, igual para todos los porcentajes de antigüedad, y que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1991" anexa.

#### Artículo 240.- COMPLEMENTO SALARIAL.

Se abonará como tal concepto la diferencia que exista entre el Salario Real y la suma de los siguientes conceptos: Salario Base, Complemento de Antigüedad, Plus de Toxicidad, Participación en Beneficios y Plus de Jornada.

#### Artículo 250.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes Pagas Extraordinarias, en función de los centros de trabajo incluidos dentro del Ambito Personal del presente Convenio:

- Andújar: Verano, Navidad y Abril.  
Se significa que la Paga Extraordinaria de Abril será abonada el día 20 de dicho mes.

- Sevilla: Verano y Navidad.

El importe de cada una de ellas será el de 30 días de Salario Real, sin que en las mismas se incluyan otros conceptos salariales.

#### Artículo 260.- PLUS DE CORRETORNOS.

El personal sometido al sistema de trabajo de corretornos, percibirá en concepto de "Plus de Corretornos", la cuantía que resulte de aplicar el 36,50% sobre el salario base correspondiente a su categoría, más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo, salvo el que pueda derivarse del establecimiento del Calendario Laboral.

Este Plus será abonado en las pagas ordinarias, hasta la entrada en vigor del acuerdo alcanzado sobre la implantación del sistema de trabajo de corretornos, formado por cinco turnos de trabajo, de fecha 12 de setiembre de 1991.

A partir de la entrada en vigor del mencionado acuerdo, la compensación a abonar por tal sistema, a cada trabajador adscrito todo el año a dicho sistema de trabajo, será la siguiente:

- Un 39,5%, sobre salario base, más importe de antigüedad reconocida, abonable en las pagas ordinarias.  
Este 39,5% absorbe tanto el Plus de Corretornos expresado en el primer párrafo del presente artículo, como el Plus de Compensación de Traslado de Festivos, que en el desarrollo del Calendario para Corretornos aparece.
- El importe anual de 152.400 pesetas, que será repartido entre las 12 pagas ordinarias.

#### Artículo 270.- PLUS DE "TRES TURNOS".

El personal sometido al sistema de trabajo de "Tres Turnos", percibirá en concepto de "Plus de Tres Turnos", la cuantía que resulte de aplicar el 15% sobre el salario Base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo.

Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

#### Capítulo VI

##### CONDICIONES SOCIALES

#### Artículo 280.- PERCEPCIONES EN CASO DE BAJA.

En los casos de enfermedad y a efectos de percepción económica, se establece el escalado siguiente:

- a) Primera baja por enfermedad en el año ..... 100%
- b) Segunda baja por enfermedad y sucesivas:
  - Baja de 1 a 10 días ..... 75%

- Baja de 1 a 30 días:
  - Los 10 primeros días ..... 75%
  - A partir del día 11º ..... 100%
- Baja de más de 30 días ..... 100%

Las bajas por accidente: 100%, sea cual fuere su duración.

**Artículo 299.- JUBILACION.**

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17.07.1985, las partes se comprometen a posibilitar la Jubilación Especial a los 64 años, a aquellos trabajadores que deseen acogerse a la misma, con el compromiso por parte de la Empresa de contratar a quienes los sustituyan, en la forma que prevee dicha disposición.

El personal fijo que obtenga la jubilación entre los 60 y los 65 años de edad, percibirá una gratificación extraordinaria que será abonada de una sola vez y con arreglo a la siguiente escala:

Tiempo de servicio en la empresa	Años cumplidos al jubilarse
<b>60 años</b>	
De 10 a 15 años .....	35.243
De 15 a 20 años .....	108.096
De más de 20 años .....	133.039
<b>61 años</b>	
De 10 a 15 años .....	68.597
De 15 a 20 años .....	85.941
De más de 20 años .....	108.096
<b>62 años</b>	
De 10 a 15 años .....	58.204
De 15 a 20 años .....	72.756
De más de 20 años .....	95.229
<b>63 años</b>	
De 10 a 15 años .....	49.890
De 15 a 20 años .....	38.321
De más de 20 años .....	68.597
<b>64 y 65 años</b>	
De 10 a 15 años .....	40.741
De 15 a 20 años .....	49.890
De más de 20 años .....	58.321

**Artículo 300.- PREMIO DE NUPTIALIDAD.**

El personal masculino o femenino, con más de un año al servicio de la Empresa, que contraiga matrimonio, percibirá una gratificación de nupcialidad equivalente a 30 días de salario base y complementos de antigüedad y beneficios.

El personal femenino que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa, tendrá derecho a una indemnización de un mes por año de servicio, contándose como año las fracciones de más de 6 meses, sin rebasar nunca las 12 mensualidades.

**Artículo 310.- PREMIO DE VINCULACION.**

Con el fin de premiar la vinculación del productor fijo a su Empresa, al cumplir éste los 25 años de servicio a la misma, se le abonará por una sola vez el importe de una mensualidad, consistente en 30 días de salario base, más antigüedad y beneficios.

En caso de que un operario se jubile, anticipadamente o no, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 25, tendrá derecho a la percepción del "Premio de Vinculación" que le será abonado en la liquidación que se le practique.

Así mismo, en caso de fallecimiento de un operario, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 25, sus familiares tendrán derecho a la percepción del "Premio de Vinculación", que será abonado en la liquidación que se le practique.

**Artículo 320.- SECCIONES SINDICALES.**

Se reconocen las Secciones Sindicales, con todas sus funciones, tales como cobro de cuotas, información sindical, etc., siempre y cuando estas gestiones no interfieran la marcha normal del trabajo.

El Delegado Sindical que pueda ser acreditado, por cada una de las Centrales Sindicales, dispondrá de un crédito horario idéntico al de los miembros del Comité de Empresa.

**Artículo 330.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.**

al Tiempo sindical: 40 horas de disposición sindical y mensual para realizar gestiones relacionadas con la defensa e interés de los trabajadores a los que representan. Estas horas serán pagadas como trabajadas.

El único requisito será el de presentar un justificante de las respectivas Centrales con 24 horas de antelación. Se podrá incluir como actividades de las Centrales, las relacionadas con cursillos de formación sindical, etc., y no se computará el tiempo de reunión con la Empresa, cuando ésta ha sido la convocante.

b) De interesar a los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de los distintos miembros, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

c) Comunicación con los trabajadores: Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada de trabajo a los trabajadores, con cargo a la citada reserva de horas y sin que perturben la normalidad del proceso productivo.

d) Cuando el Comité de Empresa, por mayoría o cuando un número de trabajadores equivalente al 20% de la plantilla lo solicite, se podrán celebrar asambleas en el centro de trabajo, siempre presididas por el Comité de Empresa, comunicándose a la Empresa con 72 horas de antelación.

**Artículo 340.- CUOTA SINDICAL.**

La Empresa procederá al descuento en nóminas, de la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la Empresa, haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la Central Sindical a que corresponda.

**Capítulo VIII**

**SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 350.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

El Presidente del Comité de Seguridad e Higiene será elegido por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los vocales del Comité de Seguridad e Higiene, que serán 4, serán elegidos en cada Sección establecida entre los componentes de la misma, y de no salir ningún aspirante a ocupar dicho puesto, en una o más Secciones, serán elegidos por el Comité de Empresa.

Las decisiones adoptadas por unanimidad en el seno del Comité de Seguridad e Higiene serán cumplidas por la Empresa, trasladado ésta en el menor plazo posible los inconvenientes que observe para su realización.

**Artículo 360.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.**

a) Corresponderán a cargo de la Empresa los gastos originados en concepto por reconocimiento justificado que el trabajador haya solicitado al Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Del resultado de los reconocimientos médicos, el personal recibirá la oportuna información, a través de los medios habituales.

**Capítulo IX**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 370.- FORMACION PROFESIONAL.**

Convencidas ambas partes de que la formación profesional es el instrumento más importante en orden a la formación y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de productividad, la Empresa ratifica su propósito de fomentar, especialmente, por sí misma y oyendo indicaciones de los trabajadores, la acción formativa del personal a través de los cursos de capacitación y divulgación de nuevas técnicas de interés para las labores que desarrolla la Empresa.

Para ello la Empresa elaborará un calendario de cursos anuales de reciclaje, del que informará al Comité, estudiando las sugerencias que pueda hacerle el mismo.

al De acuerdo con dicho propósito, el personal queda obligado a participar en cuantos cursos se convoquen como antecedentes exigibles a determinadas técnicas, o cuando para ello sea requerido por la Empresa.

b) Para la prevención de plazas de cualquier categoría, tendrá prioridad absoluta el personal de plantilla, siempre que éste reúna las condiciones para ello

- 48 semanas multiplicadas por 3 horas de exceso semanal, son 144 horas en el año, o lo que es igual a 18 días laborables.

3. Días producidos entre vacaciones oficiales y vacaciones por ciclos de 28 días: 2 días.

Total de días no laborables computados: 34 días.

Estos 34 días, computados como no laborables, quedan repartidos en las denominadas "paradas generales", que quedan recogidas en los calendarios que figuran seguidamente y para los periodos comprendidos entre del 19 enero al 22 de setiembre y del 23 de setiembre al 31 de diciembre.

#### Artículo 380.- APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y TECNICAS.

El Comité de Empresa, previo los estudios pertinentes, podrá proponer a la Dirección de la Empresa, cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de materias primas, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo y a la conservación de las máquinas, instalaciones y toda clase de mejoras técnicas.

El Comité de Empresa, y con dicho propósito o estudio, formaría una comisión adecuada a tal fin.

#### Artículo 390.- INFORME ECONOMICO Y SOCIAL.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, datos económicos y sociales sobre la marcha de la misma; estos serán trimestrales y comunicados en junio, setiembre, diciembre y marzo. Así mismo, se facilitará informe sobre índices de absentismo y, de forma inmediata, informe sobre algún tema que con carácter extraordinario pudiese producirse.

#### Artículo 350.- COMISION PARITARIA DE CONTROL E INTERPRETACION.

Se constituye una Comisión Paritaria de control e interpretación de este Convenio, que estará compuesta por dos vocales designados por la representación de la Empresa y otros dos por la representación de los trabajadores.

Entenderá y resolverá, en el menor tiempo posible, y no pudiendo entorpecer, en ningún caso, la libertad de las partes para recurrir ante los Organismos oficiales.

### A N E X O I

#### CALENDARIO LABORAL PARA 1991 (Localidad de Andújar)

##### DIAS FESTIVOS OFICIALES: DE CARACTER NACIONAL, REGIONAL O LOCAL:

Día 1 de enero  
Día 7 de enero  
Día 28 de febrero  
Día 19 de marzo  
Día 28 de marzo  
Día 29 de marzo  
Día 26 de abril  
Día 1 de mayo  
Día 15 de agosto  
Día 9 de setiembre  
Día 12 de octubre  
Día 1 de noviembre  
Día 6 de diciembre  
Día 25 de diciembre

##### PERSONAL EN SISTEMA DE TRABAJO A CORRETORNOS.

1. Se trasladarán los festivos oficiales necesarios, de acuerdo con el calendario de paradas que se refleja más adelante.

Total días festivos, tanto de carácter nacional, regional o local: 14

2. Días producidos por diferencia de jornada, al pasar de 42 a 39 horas semanales:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre, son 48 semanas, sin incluir 4 semanas correspondientes a vacaciones de verano.

#### CALENDARIO APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO AL 22 DE SETIEMBRE (a.i.)

1. El sistema de trabajo a corretornos, hasta el 22 de setiembre, estará conformado por cuatro turnos de trabajo, hasta la entrada en vigor del pacto alcanzado entre Empresa y Comité el día 12 de setiembre de 1991, ante el Delegado de Trabajo de esta provincia.

2. Como consecuencia de los traslados de festivos, reflejados anteriormente, se establece un complemento del 3,00% sobre salario base más antigüedad reconocida, que será denominado "Plus de Traslado de Festivos", y abonable en las pagas ordinarias durante este periodo y hasta el término del mismo.

3. Las paradas establecidas para este periodo, son las siguientes:

1ª parada: Día 1 de enero  
2ª parada: Días 5 (media jornada) y 6 de enero  
3ª parada: Días 28, 29, 30 y 31 de marzo  
4ª parada: Días 25 (media jornada), 26, 27, 28, 29 y 30 de abril  
5ª parada: Día 1 de mayo  
6ª parada: Día 8 (media jornada), 9 y 10 de setiembre  
7ª parada: Días 24 y 25 de diciembre  
8ª parada: Día 31 de diciembre  
(Según consta en "Calendario para 1991-Corretornos")

40. La coincidencia de los descansos del ciclo con las paradas generales establecidas, se considerarán horas extraordinarias y como tales serán abonadas, de acuerdo con la "Tabla de Horas Extraordinarias- Valores para 1991" (Anexo III).

50. La coincidencia del periodo vacacional con las paradas generales de factoría, serán consideradas horas extraordinarias, y como tales serán abonadas, de acuerdo con la "Tabla de Horas Extraordinarias-Valores para 1991" (Anexo III). Se excluyen en este caso los festivos oficiales (punto 1) coincidente con vacaciones, según la vigente legislación.

#### CALENDARIO APLICABLE DESDE EL 23 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE (a.i.)

1. El sistema de trabajo a corretornos, desde el 23 de setiembre en adelante, estará conformado por cinco turnos de trabajo, de acuerdo con el pacto alcanzado entre Empresa y Comité el día 12 de setiembre de 1991, ante el Delegado de Trabajo de esta provincia.

2. Las paradas establecidas para este periodo, son las siguientes:

1ª parada: Días 24 y 25 de diciembre  
2ª parada: Día 31 de diciembre  
(Según consta en "Calendario para 1991-Corretornos")

3. La rotación de turnos, con horarios de trabajo y descansos, queda reflejado en "Cuadro de trabajo para Corretornos (5 turnos) para 1991".

4. En el presente año, con la recuperación de días de descanso, que se alcanza con el Cuadro de trabajo, antes mencionado, se compensarán los días considerados como "no laborables" para el presente año, compensándose el resto en el Cuadro de Trabajo que se confecciona para el año 1992.

CALENDARIO PARA 1991 - CORRETORNOS

ENERO

1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO

	1	2	3			
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO

	1	2	3			
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

AGOSTO

	1	2	3	4			
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

OCTUBRE

	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				

NOVIEMBRE

		1	2	3			
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30		

DICIEMBRE

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

JORNADA COMPLETA

MEDIA JORNADA





	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
J A	2		3	3	3	3	3	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
U B	3	3						V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
L C	1	1	1	1	1	1	1	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
I D	2	2	2	2	2	2	2	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Q E																															

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A A	V	V	V	V	V	3	3					1	1	1	1	1	1	1		2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	
G B	V	V	V	V	1	1	1	1	1	1	1		2	2	2	2	2	2	2		3	3	3	3	3	3	3				
O C	V	V	V	V	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3				1	1	1	1	1	1	1
S D	V	V	V	V	2		3	3	3	3	3	3	3						1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	
T E																															

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
S A	3	3	3						F	F	1	1	1	1	1		2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	3	3			
E B		1	1	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	2		3	3	3	3	3	2	2	2	3	3					
B C	1		2	2	2	2	2	2	F	F	3	3	3	3	3	3	3						3	3					1	1		
R D	2	2		3	3	3	3	3	F	F						1	1	1	1	1	1	1					1	1	2	2		
E E									F	F																1	1	2	2	3	3	



PERSONAL EN SISTEMA DE TRABAJO A TURNO PARTIDO, 1 TURNO,  
2 TURNOS Y 3 TURNOS (FACTORIA DE ANDUJAR)

1. Se trasladarán los festivos oficiales necesarios, de acuerdo con el Calendario que figura más adelante para estos sistemas de trabajo.

2. Días producidos por reducción de jornada, al pasar de 40 horas semanales a 39 horas semanales: 6.

Estos días quedan establecidos en las siguientes fechas:

Día 1 de marzo  
Día 29 de abril  
Día 30 de abril  
Día 10 de setiembre  
Día 31 de octubre (a disfrutar por la  
Día 5 de diciembre (mitad del personal)  
Día 26 de diciembre (a disfrutar por la  
Día 27 de diciembre (mitad del personal))

3. Días producidos entre vacaciones oficiales y vacaciones por ciclos de 28 días: 2 días.

Estos días quedan establecidos en la fechas siguientes:

Día 30 de diciembre  
Día 31 de diciembre

4. Horario de trabajo.

4.1. Personal de 1 turno, 2 turnos y 3 turnos.

8 horas continuadas de trabajo, en función del turno. De lunes a viernes.

4.2. Personal de turno partido: Servicios, Montajes y Mantenimiento Preventivo

De 7,00 a 15,00 horas, todos los días de año, salvo las excepciones de personal y horario que han quedado reflejadas en las actas de negociación.

4.3. Personal de turno partido: Administración, Oficina Técnica, Laboratorios y otros.

Periodo de campaña:

Jornada continuada: De 7,00 a 15,00 horas.

En todo caso, y bajo el criterio de los respectivos Jefes de Sección, se podrán preveer guardias rotativas para cubrir el servicio por la tarde.

CALENDARIO PARA 1991 - TURNO PARTIDO, 1 TURNO, 2 TURNOS Y 3 TURNOS

ENERO							FEBRERO							MARZO								
	1	2	3	4	5	6					1	2	3				1	2	3			
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10		
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17		
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24		
28	29	30	31	25	26	27	28	25	26	27	28	29	30	31								
ABRIL							MAYO							JUNIO								
1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5						1	2			
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9		
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16		
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23		
29	30	27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30									
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE								
1	2	3	4	5	6	7					1	2	3	4								1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8		
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15		
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22		
29	30	31	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	30						
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
1	2	3	4	5	6					1	2	3								1		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8		
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15		
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22		
28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29						
														30	31							

NOTA: Los día 31.10 y 05.12, serán disfrutados por la mitad del personal encuadrado en estos sistemas de trabajo, disfrutando la otra mitad del personal, los día 26.12 y 27.12.

A N E X O I I

TABLA DE SALARIOS - VALOR PARA 1.991

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS JORNADA	SALARIOS REALES							
			PORCENTAJES DE ANTIGUEDAD							
			0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
Ofic. 1ª Admtvo. (Cajero) ...	73.335	6.444	143.891	147.767	151.641	159.393	167.140	174.891	182.640	190.390
Oficial 1ª Administrativo...	73.335	6.444	140.974	144.847	148.723	156.473	164.222	171.975	179.723	187.472
Oficial 2ª Administrativo...	68.233	6.026	128.912	132.519	135.911	142.093	149.303	156.516	163.727	170.936
Auxiliar Administrativo ...	63.137	5.746	107.061	110.395	113.734	120.406	127.076	133.750	140.421	147.096
Telefonista .....	59.939	5.746	115.676	119.278	122.671	128.437	135.229	137.934	144.878	151.819
Encargado Secc. Laboratorio	71.788	6.444	143.344	152.020	155.692	163.036	170.383	177.728	183.529	192.421
Analista -4- .....	70.508	6.026	128.912	132.519	135.912	142.093	149.302	156.799	159.841	166.866
Analista -8- .....	70.508	6.026	129.396	129.998	132.381	139.157	144.949	149.449	155.491	160.574
Auxiliar Laboratorio .....	65.639	5.746	115.676	119.278	122.671	128.437	135.229	137.934	144.878	151.819
Delineante Proyectista ...	69.512	6.444	174.885	178.559	182.233	189.579	196.925	204.269	211.617	218.962
Delineante .....	65.371	6.026	136.898	140.353	143.806	150.715	157.622	164.521	171.438	178.345
Encargado Gral. Bodega ...	71.788	6.444	169.509	172.969	176.429	183.348	190.267	197.138	204.108	211.029
Encarg. Gral. Mto. ....	71.788	6.444	170.946	174.620	178.292	185.207	191.667	199.010	206.357	213.701
Encargado Sección .....	71.788	6.444	142.613	146.287	149.961	156.879	163.335	170.680	178.025	185.371
Contraestrate .....	71.788	6.444	138.972	142.646	146.320	153.233	159.041	166.388	173.732	181.080
Oficial 1ª Oficios .....	63.466	6.308	119.972	123.158	126.471	132.974	138.791	145.396	152.008	158.620
Oficial 1ª Especialista ...	63.466	6.308	119.311	122.616	125.753	132.251	137.905	144.512	151.128	157.739
Oficial 2ª Oficios .....	62.481	6.026	117.722	120.980	124.126	130.528	136.086	142.603	149.125	155.647
Oficial 2ª Especialista ...	62.481	6.026	114.758	118.016	121.278	127.579	133.489	140.009	146.528	153.046
Oficial 3ª .....	62.251	5.746	113.566	116.809	119.925	126.290	132.100	138.585	145.071	151.557
Ayudante Especialista ...	61.363	5.746	111.170	114.308	117.505	123.767	130.156	136.538	142.918	149.300
Peón Ayudante .....	61.199	5.467	110.547	113.739	116.929	123.237	129.617	135.999	142.380	148.762

TABLA DE SALARIOS - VALOR PARA 1.991 (Continuación)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS JORNADA	SALARIOS REALES							
			PORCENTAJES DE ANTIGUEDAD							
			0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
Peón .....	60.707	5.467	110.302	113.466	116.533	122.770	129.095	135.422	141.747	148.075
Basculero .....	60.711	5.746	110.759	113.965	117.174	123.590	129.647	136.063	142.477	148.893
Guarda .....	59.855	5.746	106.756	109.922	113.086	119.415	125.744	132.073	138.400	144.729
Mujer de limpieza .....	60.707	5.324	110.303	113.466	116.533	122.770	129.095	135.422	141.748	148.076

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS - VALOR PARA 1.991

HORAS EXTRAORDINARIAS - VALORES PARA 1.991

	0 %		5 %		10 %		20 %		30 %		40 %		50 %		60 %	
	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F
ENC. GRAL. MTTD.																
Sin turnos	1.067	1.425	1.094	1.464	1.125	1.506	1.187	1.587	1.246	1.665	1.366	1.746	1.368	1.825	1.426	1.907
Con turnos	1.128	1.539	1.160	1.570	1.189	1.611	1.251	1.696	1.309	1.771	1.370	1.853	1.432	1.930	1.490	2.013
ENCARGADO SECCION																
Sin turnos	1.020	1.365	1.050	1.405	1.080	1.447	1.111	1.526	1.201	1.605	1.261	1.667	1.323	1.766	1.382	1.849
Con turnos	1.084	1.470	1.114	1.510	1.145	1.550	1.205	1.631	1.265	1.712	1.326	1.792	1.386	1.872	1.444	1.952
ENC. SECC. LABORATORIO																
Sin turnos	1.017	1.360	1.048	1.400	1.077	1.440	1.136	1.524	1.196	1.604	1.256	1.685	1.321	1.765	1.378	1.843
CONTRAMAESTRE																
Sin turnos	974	1.305	1.004	1.345	1.036	1.386	1.094	1.464	1.157	1.546	1.217	1.624	1.276	1.707	1.338	1.788
Con turnos	1.036	1.410	1.070	1.450	1.101	1.489	1.160	1.570	1.219	1.652	1.279	1.729	1.342	1.812	1.400	1.890
ANALISTA -A- Y -B-																
Sin turnos	927	1.235	959	1.275	989	1.316	1.050	1.396	1.108	1.477	1.170	1.557	1.231	1.638	1.291	1.721
AUXILIAR LABORATORIO																
Sin turnos	917	1.225	949	1.266	979	1.306	1.036	1.388	1.101	1.467	1.160	1.547	1.214	1.630	1.279	1.709
OFIC. 1ª OFIC./ESPE.																
Sin turnos	927	1.235	959	1.275	989	1.316	1.050	1.396	1.108	1.477	1.170	1.557	1.231	1.638	1.291	1.721
Con turnos	993	1.339	1.023	1.378	1.054	1.420	1.117	1.511	1.174	1.590	1.235	1.661	1.293	1.744	1.353	1.822
OFIC. 2ª OFIC./ESPE.																
Sin turnos	917	1.225	949	1.266	979	1.306	1.036	1.388	1.101	1.467	1.160	1.547	1.219	1.630	1.279	1.709
Con turnos	983	1.329	1.013	1.370	1.041	1.412	1.104	1.490	1.164	1.571	1.224	1.654	1.285	1.731	1.345	1.815
OFICIAL 3ª																
Sin turnos	907	1.217	939	1.256	969	1.296	1.029	1.376	1.090	1.457	1.150	1.541	1.211	1.620	1.271	1.702
Con turnos	972	1.322	1.003	1.360	1.034	1.400	1.093	1.480	1.152	1.563	1.214	1.642	1.275	1.725	1.335	1.803

N = Horas con valor "NORMAL" F = Horas con valor "FESTIVO"

**HORAS EXTRAORDINARIAS - VALORES PARA 1.991**

	0 %		5 %		10 %		20 %		30 %		40 %		50 %		60 %	
	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F	N	F
<b>AYUDE. ESPECIALISTA</b>																
Sin turnos .....	897	1.201	926	1.239	957	1.279	1.017	1.360	1.077	1.440	1.138	1.524	1.198	1.604	1.258	1.685
Con turnos .....	960	1.305	990	1.345	1.021	1.386	1.083	1.464	1.142	1.546	1.202	1.603	1.261	1.708	1.323	1.789
<b>PEON AYUDANTE</b>																
Sin turnos .....	893	1.195	925	1.236	956	1.276	1.016	1.355	1.076	1.437	1.135	1.520	1.195	1.597	1.256	1.680
Con turnos .....	959	1.302	989	1.342	1.019	1.380	1.078	1.460	1.140	1.543	1.201	1.621	1.259	1.704	1.322	1.786
<b>PEON</b>																
Sin turnos .....	890	1.184	922	1.224	950	1.262	1.011	1.345	1.071	1.425	1.131	1.507	1.192	1.588	1.254	1.668
Con turnos .....	956	1.288	984	1.328	1.016	1.369	1.075	1.450	1.131	1.529	1.195	1.613	1.256	1.691	1.316	1.774
<b>GUARDA</b>																
Sin turnos .....	890	1.184	922	1.224	950	1.262	1.011	1.345	1.071	1.425	1.131	1.507	1.192	1.588	1.254	1.668
Con turnos .....	956	1.288	984	1.328	1.016	1.369	1.076	1.450	1.131	1.529	1.195	1.613	1.256	1.691	1.316	1.774
<b>TELEFONISTA</b>																
Sin turnos .....	917	1.225	948	1.267	978	1.307	1.039	1.368	1.102	1.468	1.160	1.547	1.219	1.630	1.279	1.710
<b>BASCULERO</b>																
Sin turnos .....	907	1.217	939	1.256	969	1.296	1.029	1.376	1.090	1.457	1.150	1.541	1.211	1.620	1.271	1.702
<b>MUJER DE LIMPIEZA</b>																
Sin turnos .....	890	1.184	922	1.224	950	1.262	1.011	1.345	1.071	1.425	1.131	1.507	1.192	1.588	1.254	1.668

N = Horas con valor "HORAS" F = Horas con valor "FESTIVO"

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 299/89, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 299/89, promovido por Renfe, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Ha lugar a efectuar la rectificación y consecuentemente, en el fallo de la sentencia deberá decir: «Estimamos en parte el recurso interpuesto por Renfe y, en su virtud anulamos parcialmente la resolución dictada por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el 23 de noviembre de 1988, por la que se desestimó el recurso de alzada registrado al número 394/88 e interpuesto frente a otra de la misma Consejería de 1 de septiembre de 1988, expediente 292/87, en el sentido de que la sanción aplicable es la de multa de 250.000 pesetas, sin imposición de costas».

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5223/89, interpuesto por Mateos Sánchez, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5223/89, promovido por Mateos Sánchez, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el presente recurso y declaramos nula y sin efecto la sanción impuesta por no ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 146/90, interpuesto por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 146/90, promovida por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre de Tranvías de Cádiz a San Fernando y la Carraca, S.A. contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, ya expresada, debemos anular y anulamos la misma. Sin costas.

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4463/89, interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4463/89, promovido por Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 4463/89 interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, reduciendo el importe de la sanción a que se hace referencia en el fundamento jurídico primero de esta sentencia a 150.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4746/89, interpuesto por Galerías Preciados, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4746/89, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación del recurso interpuesta por el Procurador D. Juan López de Lemus contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular y anulamos la misma por contraria al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4889/89, interpuesto Los Amarillos, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4889/89, promovida por Los Amarillos, S.L., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4889/89 interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de «Los Amarillos, S.L.» declarando nulas las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.